

0450- (0 MAR 2026)

№ - 0240

"Por el cual se da inicio a un trámite de aprovechamiento forestal Único y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCION TECNICA DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., registrada con el Nit. 890901110-8, presentó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, solicitud de aprovechamiento forestal único al cual se le asignó el número de seguimiento vital: 2300089090111025003, expediente: COR-00002-26, para la tala de 154 individuos arbóreos, distribuidos en un área de 2.48 Ha correspondientes a la etapa 1, 2 y 3 del proyecto denominado Maranta, localizado dentro de las obras y actividades del proyecto complejo urbanístico serena del mar, unidad de Gestión 9 (UG9), a desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-334945, contando con la autorización la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., propietario de predio, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CELSIA SERENA DEL MAR identificado con NIT. 8300538122, localizado en zona norte de la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Que por su ubicación y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental, la cual es competente para conocer y decidir sobre el otorgamiento de este tipo de permisos, según lo previsto el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente".

Que una vez verificada y validada la información aportada y constatado que respondía con la exigida en la normatividad ambiental vigente, exactamente en los artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.5.5., del Decreto No. 1076 de 2015, incluida la acreditación del pago de los servicios por evaluación, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$10.926.031.00) M/Cte., tal y como se hace constar con el comprobante de pago de fecha 26 de febrero de 2026.

Que en mérito de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.15 que señala lo siguiente: *"Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio"*; el solicitante aportó certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la Propiedad del Inmueble donde se evidencia como titular del dominio.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que considera este despacho avocar el conocimiento de esta solicitud y la documentación presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL- sea estudiada por parte de la dependencia correspondiente de la Subdirección de Gestión Ambiental, para que proceda a la evaluación de la solicitud, y se emita el correspondiente Concepto Técnico, acorde con lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas,



0350-4

AUTO No.
05 MAR 2026

12-0240

**“Por el cual se da inicio a un trámite de aprovechamiento forestal Único y se dictan otras disposiciones”
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase el trámite correspondiente para la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., registrada con el Nit. 890901110-8, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, distinguido con el número de seguimiento vital: 2300089090111025003, expediente: COR-00002-26, para la autorización de un aprovechamiento forestal único necesario para la intervención de 154 individuos arbóreos, distribuidos en un área de 2.48 Ha correspondientes a la etapa 1, 2 y 3 del proyecto denominado Maranta, localizado dentro de las obras y actividades del proyecto complejo urbanístico serena del mar, Unidad de Gestión 9 (UG9), a desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-334945, contando con la autorización de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., propietaria del predio, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CELSIA SERENA DEL MAR identificado con NIT. 8300538122, localizado en zona norte de la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, jurisdicción de esta Corporación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a realizar la respectiva evaluación del permiso solicitado, realícese el estudio de la solicitud y practíquense las visitas técnicas necesarias para emitir el concepto técnico correspondiente, de conformidad con la normatividad ambiental vigente aplicable al mismo, consagrada en el Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Remitir el concepto técnico resultado de la evaluación del permiso solicitado a la Secretaría General de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

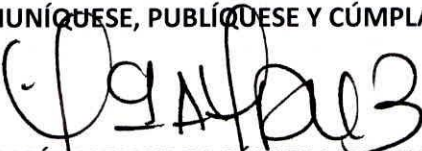
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, tal como viene consagrado en el Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte al interesado que no podrá iniciar las actividades hasta que concluya la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Distrito de Cartagena – Bolívar, para que sea exhibidos en un lugar visible de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 – Publicidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo consagrado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ALEJANDRA DÍAZ ZAMBRANO
Directora Técnica de Gestión Ambiental

Número vital 2300089090111025003
Exp. COR-00002-26

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Especializado	
Revisó	Luz Karime Angulo	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			